

SENADO CONSERVADOR

SESION 257, EXTRAORDINARIA, EN 6 DE JULIO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Ceremonial.—Reclamo del comandante de las fuerzas navales de S. M. B.—Impuesto de un cuartillo por bestia de carga.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el señor Ministro delegado en el departamento de Hacienda acompaña una nota i un estado, que le ha pasado el administrador jeneral de aduanas, i propone ciertas modificaciones al impuesto de aduanas, con el objeto de formar un fondo para establecer un banco de rescate. (*Anexos núms. 378, 379 i 380. V. sesiones del 5 de Agosto de 1819, 8 de Marzo, del 29 de Mayo i 22 de Setiembre de 1820.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Nombrar una comision compuesta del

doctor don José Antonio Rodríguez, del prebendado don Joaquin Larrain i del licenciado don Agustin Vial, para que discuta, formule i presente un proyecto de reglamento de uniformes, ceremonias i órden de precedencia. (*Anexo núm. 381. V. sesiones del 23 de Octubre de 1818 i 14 de Agosto de 1820.*)

2.º Declarar que el reclamo de los comerciantes ingleses, apoyado por el comandante de las fuerzas navales de S. M. B., carece absolutamente de fundamentos legales, pero no obstante, suspender en obsequio a la buena armonía, los efectos del senado-consulta celebrado el 8 de Junio último. (*Anexo número 382. V. sesion del 3.*)

3.º Autorizar el cobro que el teniente de abastos hace de un cuartillo por cada bestia de carga o cabalgar, a aquellos proveedores que quieran entregarle las suyas para su cuidado. (*Anexo núm. 383. V. sesion del 1.º de Julio de 1820 i 9 de Febrero de 1825.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a seis dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte, congregate el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, se consideró la necesidad de establecer un ceremonial político que, prefijando los trajes de las autoridades, prefije el orden que debe observarse no solo en las asistencias públicas, sino tambien en todas las demas funciones de etiqueta i ceremonias; i a este efecto, eligió una comision compuesta de los señores doctor don José Antonio Rodríguez, Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, que debia presidirla, i de vocales al prebendado don Joaquin Larrain i al licenciado don Agustín Vial; ordenando se les pasara la respectiva comunicacion oficial para que procedieran con este conocimiento.

Examinado por S. E. el reclamo de los ingleses extranjeros, comerciantes i avecinados en el país, contra el decreto en que se les obliga a prestar al Estado los auxilios que ha menester en sus apuros, comprendiéndolos en las pensiones ordinarias i extraordinarias que se señalan a los demas vecinos, i con presencia de los fundamentos que adujeron i lo espuesto por el comandante de las fuerzas británicas existentes en estos mares, resolvió S. E. que al señor Ministro delegado en el departamento de Gobierno se le dijera que, para terminar las quejas de los reclamantes i conciliar las benéficas intenciones del Excmo. Señor Supremo Director, seria oportuna la publicacion de un decreto concebido en la siguiente forma:

«Considerando que la contribucion personal acordada para la espedicion al Perú, será probablemente la última que terminará la gran lucha de nuestra independenciam, i consultando la mejor armonía con la nacion británica i súbditos de ella, residentes en estos dominios; suspéandose los efectos del decreto de 8 de Junio, publicado en la GACETA MINISTERIAL número 48, hasta tanto que, reconocida por las naciones extranjeras nuestra independenciam, se formalicen los correspondientes tratados estables i liberales, que designen los gravámenes, excepciones o privilejios recíprocos, que deban observarse en lo sucesivo.»

Con lo aducido por el Ilustre Cabildo de esta capital, para continuar la pension de exigir un cuartillo por cada uno de los animales en que los abastecedores conducen el abasto a la plaza mayor, convino S. E. en la continuacion de esa cobranza, supuesto que, habiendo una costumbre en ella, estaban conformes i convenidos los pensionados, i supuesto que el subastador era obligado a responder por los animales que se perdiesen, sacándolos de la plaza mayor; pero que se entendiera que de esta pension quedaban escusados aquellos que quisieran por sí cuidar de sus animales, pagándola solo los que los entregasen a los comisionados encargados de la custodia. I, ejecutado todo, firmaron los señores senadores con

el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

Núm. 378

Excmo. Señor:

La voz pública, que por lo regular no engaña, ha declamado desde un principio contra el escandaloso contrabando que se hace en la República. Esto i el deseo de hallar un arbitrio para dar fondos a banco de rescate, me sujirieron la idea de pedir a la aduana la razon que tengo el honor de pasar a manos de V. E. Ella demuestra que, en la estraccion de oro i plata, i en la internacion de artículos de mucho valor en poco volúmen, es excesivo el contrabando; quizá porque recargados de derechos han debido calcular los comerciantes el riesgo con las utilidades. Preciso es, pues, rebajarlos en esos artículos i aumentar el de las bayetas, para las cuales sobran consumidores, a que invita lo barato de su venta, sin pararse en su poca duracion. Este recargo hasta un 10% dará en breve un fondo suficiente al banco, i deberá reservarse como un depósito sagrado.

Adoptar para los cargamentos extranjeros la lei del correspondido, que ligaba ántes al minero, parece un remedio capaz de evitar en mucha parte el comercio clandestino; porque el introductor de quinientos mil pesos en efectos, será obligado a estraer en frutos igual cantidad o en dinero, i a los ocho meses o al año de internarlos deberá comprobar uno u otro.

Alijerar los derechos de introduccion en artículos de lujo i en todos los que puedan embarazar la creacion i progresos de nuestra próxima industria, es chocar con todos los buenos principios económicos, que adoptan las naciones con ventajas prácticas.

Estas indicaciones i las que tendré el honor de esponer verbalmente a V. E., demandan un remedio pronto i bien meditado, ántes que la consumicion por el contrabando nos abisme. La aduana solo puede sostenernos, si aquél se evita, como sostiene a casi todas las naciones.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Ministerio de Hacienda, Julio 6 de 1820.—*Dr. José Antonio Rodríguez.*—Excmo. Senado.

Núm. 379

Incluyo el estado en que se demuestra la internacion de bayetas i demas artículos que abraza la nota de V. E., fecha 2 de Junio último. Omíto comprender en él el año de 17 por no haberse hallado en los manifiestos cosa digna de atencion, (salvo 74 piezas bayetas).

En cuanto al modo de evitar el contrabando, poco tendré que apuntar a US.; pues no puede ocultarse a su penetracion perspicaz que la buena dotacion de los guardas, su buena conducta, i el dejarlos libres para sus operaciones, es uno de los arbitrios mas eficaces; i si a éste se agrega el de facultar a todo ciudadano para la aprehension de ellos, interesándolos en parte considerable de su importancia, seria mucho mejor. Los males que, en orden a ésto, se orijinan son causados en mucha parte por la capitania de puerto, segun las noticias que tengo. Las funciones relativas a dicha capitania pueden desempeñarse

por el comandante de aquel resguardo, con mas aprovechamiento del Estado.

El sumo trabajo que demanda esta operacion, junto con las atenciones de mi cargo, no me han permitido verificarlo con la brevedad que deseaba; pero ello se ha concluido con la exactitud posible para tener el honor de contestar, tanto a la precitada nota, como a la de 28 del mismo, dirigida a igual fin.—Dios guarde a US. muchos años.—Administracion Jeneral de Alcabalas, 4 de Julio de 1820.—*José Manuel de Astorga.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Núm. 380 (1)

ESTADO QUE DEMUESTRA LA INTERNACION I CONSUMO ANUAL DE LAS ESPECIES QUE EN ÉL SE CONTIENEN

Años	Piezas	Avalúos	Principal	Derechos	
1818	Bayetas.	50,604	De 2 a 5 pesos.	214,809 6	71,109 3
	Pañuelos.	27	en	278	95 7½
	Vestidos.	14	en	186	64 1½
	Mantas.	39	en	428	147 5¼
	Plata i oro.	0	0	0	0
	Relojos.	0	0	0	0
	Mercerías.	0	0	0	0
					71,417 1¼
1819	Bayetas.	16,986	A id.	27,965	10,001 6½
	Pañuelos.	1,588	en	12,110	4,327 ¼
	Vestidos.	64	en	509	175 2½
	Mantas.	32	en	230	79 3
	Plata i oro.	0	0	41,000	2,255
	Relojos.	0	0	0	0
	Mercerías.	0	0	0	0
					16,838 4¼
1820	Bayetas.	114,928	A id.	318,592 7½	109,883 2½
	Pañuelos.	312	en	1,765	608 7¼
	Vestidos.	52	en	416	143 5½
	Mantas.	0	0	0	0
	Plata i oro.	0	0	100 0	3,250
	Relojos.	0	0	0	0
	Mercerías.	0	0	0	0
					113,885 7¼
					202,11 4¾

Núm. 381

Hasta ahora las circunstancias han embarazado la ereccion del Supremo Poder Judiciario que tanto interesa al Estado i de que se halla tratando el Senado. Tampoco se ha acordado un reglamento de trajes, que autorice i distinga a todas las corporaciones, i aunque está decretado provisionalmente el de ceremonias en las asistencias

públicas, aquella fué una obra de los apuros, informal i que necesita de perfeccion. El objeto del Senado es formar un reglamento que abrace estos ramos i sirva de lei en lo sucesivo; i, para calificarlo con el acierto que corresponde, elije a US. presidente de una comision a que se agregan de vocales el señor prebendado don Joaquin Larrain i licenciado don Agustin Vial, a quienes con esta fecha se avisa este nombramiento, para

(1) Los signos que aparecen en este cuadro están mas o ménos exactos con los del orijinal.—(Nota del Recopilador.)

que, citados por US. i en union, formalicen el ceremonial que deba gobernar i seguirse en este Estado, i se nos pase para acordarlo i que gobierne en lo sucesivo.—Dios guarde a US.—Santiago, Julio 6 de 1820.—Al doctor don José Antonio Rodríguez; Pbd. don Joaquin Larrain i don Agustin Vial.

Núm. 382

Ha visto el Senado la reclamacion que hacen los ingleses extranjeros, comerciantes avecindados i radicados en el país, contra el decreto en que se les obliga a auxiliar al Estado en sus apuros, incluyéndolos con los demas en parte de las pensiones ordinarias i estraordinarias, apoyada i ratificada por el comandante de las fuerzas británicas en estos mares, con las protestas que contienen; i no obstante carecer absolutamente de todos los fundamentos legales, motivos de utilidad i conveniencia han inclinado el ánimo del Supremo Gobierno a suspenderlo, segun manifiesta US. al Senado, en su honorable nota de 3 del presente. Estos mismos han unido nuestros votos al de S. E., el Supremo Director, para que, de acuerdo, se provea i publique el siguiente decreto: "Considerando que la contribucion personal acordada para la expedicion al Perú, será probablemente la última que terminará la gran lucha de nuestra independencia, i consultando la mejor armonía con la nacion británica i súbditos de ella, residentes en estos dominios, suspéandose los efectos del decreto de 8 de Junio, publicado en la GACETA MINISTERIAL núm. 48, hasta tanto que, reconocida por las naciones estrañeras nuestra independencia, se formalicen los correspondientes tratados estables i liberales, que designen los

gravámenes, excepciones o privilejios recíprocos, que deban observarse en lo sucesivo. Por este medio se realizan las rectas intenciones del Supremo Gobierno, cesan las quejas de los recurrentes, se consulta su mayor amistad i armonía i quedan a salvo los derechos del Estado para usar de ellos cuando i como convenga.—Dios guarde a US.—Al Ministro delegado en el departamento de Hacienda.

Núm. 383

Ha visto el Senado los documentos que US. le acompaña, relativos a justificar los motivos de pensionar en un cuartillo por cada animal, a los abastecedores que llegan con ellos a la plaza mayor. Queda satisfecho con que no ha sido una novedad, sino costumbre justa introducida muchos años ántes, i con que están aquéllos conformes i convenidos. Pero, supuesto es un contrato en que el teniente de abastos por aquella obvencion se obliga a reponer los animales que se pierden, no hai un motivo por que se compela a satisfacerla a quienes, dejando su carga, sacan de la plaza sus cabalgaduras. En esta virtud, conviene el Senado en que, (debiendo por el aseo i mejor servicio público, sacarse de la plaza todo animal), paguen la cuota designada aquellos que no lo hagan por sí i quieran entregarlo a los comisionados bajo su responsabilidad. Así puede US. prevenirlo al Ilustre Cabildo para que cuide el juez de abastos de su cumplimiento, fijándose por carteles para noticia de los interesados i su mejor observancia.—Dios guarde a US.—Santiago, Julio 7 de 1820.—Al señor Ministro delegado de Hacienda.